



ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE REFORMA, POR MODIFICACIÓN, EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA DETERMINAR QUE ADEMÁS DE SU COMPETENCIA EN MATERIA PENAL, LAS SALAS UNITARIAS DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMO CUARTA, CONOCERÁN DE LOS ASUNTOS EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, QUE EN LA LEY ESTATAL O NACIONAL QUE RESULTE APLICABLE, SE PREVÉN PARA LOS TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Facultad reglamentaria. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado tiene la atribución de expedir su reglamento interno para el cumplimiento de las facultades de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 96, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Facultad del Pleno para reformar su Reglamento Interior. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 3 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de reformar o adicionar su reglamentación interna. Aprobadas las reformas o adiciones, el Pleno ordenará su publicación en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: Reforma constitucional en materia de justicia penal para adolescentes. El dos de julio de dos mil quince, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional del inciso c) de la

fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le confirió al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para expedir una legislación nacional en materia de justicia para adolescentes.

En la segunda de las normas de transición de aquella reforma constitucional, se estableció que la legislación vigente en materia de justicia para adolescentes expedida por las legislaturas de los estados continuaría en vigor hasta el inicio de la vigencia de la citada legislación nacional, lo que ocurrió hasta el dieciocho de junio de dos mil dieciséis, de acuerdo con el artículo transitorio primero -denominado vigencia- de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Por su parte, en el transitorio tercero de aquella reforma constitucional, se previó que los procedimientos de justicia para adolescentes y la ejecución de las medidas sancionadoras, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación nacional, serían concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos y ejecución de medidas sancionadoras.

Por lo que, en la actualidad, un órgano jurisdiccional especializado en justicia penal para adolescentes puede aplicar, dependiendo de la fecha en la que inicie el procedimiento, la ley estatal o la ley nacional de la materia.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente acuerdo:

ACUERDO



ÚNICO. Con el propósito de armonizar la reglamentación interna de este Tribunal Superior de Justicia a los ajustes constitucionales efectuados mediante la reforma constitucional citada en el considerando tercero de este Acuerdo General, se reforma, por modificación, una porción del párrafo cuarto del artículo 51 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, que actualmente dispone lo siguiente:

TÍTULO SEXTO De las Salas Unitarias

Artículo 51. Competencia. [...]

Las Salas Segunda, Cuarta, Décima, Undécima, Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia penal, excepto los que sean competencia de las Salas Colegiadas Penales. Además de su competencia en materia penal, las salas unitarias Décima Tercera y Décimo Cuarta, **conocerán de los asuntos en materia de adolescentes infractores, que en la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León, se prevén para los tribunales de segunda instancia.**

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 51. Competencia. [...]

Las Salas Segunda, Cuarta, Décima, Undécima, Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia penal, excepto los que sean competencia de las Salas Colegiadas Penales. Además de su competencia en materia penal, las salas unitarias Décima Tercera y Décimo Cuarta, **conocerán de los asuntos en materia de justicia para adolescentes, que en la ley estatal o nacional que resulte aplicable, se prevén para los tribunales de segunda instancia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo General y la reforma normativa al Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, así como su debido cumplimiento.

Las determinaciones anteriores se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo diez de febrero de dos mil veinte.

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado**

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres

**Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado**

Óscar Seferino Castillo Abencerraje



Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General número 3/2020 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.